

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10DIC02

VISTO:

La Resolución General N° 049/02 mediante la cual se reglamenta el Artículo 7° de la Ley N° 5083 – Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que se ha omitido la inserción de conceptos que corresponde sean incluidos en su redacción.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Inclúyanse en el Artículo 6° de la Resolución General N° 049/02 los siguientes apartados en el inciso 2):

2. 7 Administradoras de Tarjetas de Crédito
2. 8 Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)
2. 9 Administradoras de Riesgo de Trabajo (ART)

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Artículo 9° de la Resolución General N° 049/02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9° - La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente en las cuentas abiertas a nombre de los titulares, sobre el CIENTO POR CIENTO (100%), aplicándose la siguientes alícuotas.

1. *Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral con sede en esta Provincia, el SIETE POR MIL (7 %). –Tipo "L"-*
2. *Contribuyentes de Convenio Multilateral con sede fuera de esta Provincia el UNO POR DIEZ MIL (1 ‰). –Tipo "C"-*
3. *Contribuyentes locales o de Convenio Multilateral considerados de interés fiscal por el Organismo, el DOS POR CIENTO (2 %). –Tipo "F"-*

ARTÍCULO 3° - Sustitúyase el Artículo 12° de la Resolución General N° 049/02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12° - Los agentes de recaudación deberán ingresar los importes recaudados durante cada quincena del mes, hasta el CUARTO (4°) día hábil siguiente a la fecha de finalización de la quincena.

El importe de lo recaudado en Pesos y Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop), deberá ser ingresado en la misma especie o bien su totalidad en PESOS a opción del agente.

Los importes recaudados en dólares estadounidenses serán ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor, fijada por el Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 054/02

MARTA INÉS CISTERNA DE BARRIONUEVO
Jefe Departamento Secretaría General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Fdo) LIC. CARLOS ALBERTO ZANOTTI
Administrador
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS